

Ciudad de Guatemala, 22 de octubre de 2021

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF.: CDH-12.402/676

Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a Informe del
Estado

Distinguido Doctor Saavedra:

Quienes suscriben, Alejandro Rodríguez del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Marisol Flores del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), ejerciendo la representación de las víctimas en el *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*, de conformidad con los artículos 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH” o “la Convención”) y 69 del Reglamento de la Corte, se dirige a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de presentar observaciones al informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de sentencia de fecha

Para ese efecto, procedemos a informar lo siguiente:

- I. El día 23 de septiembre del año en curso, nos fue notificado el Informe presentado por el Estado de Guatemala en relación con el cumplimiento de la sentencia del caso

denominado Caso *Raxcacó Reyes vs. Guatemala* y las medidas adoptadas por el Estado para darle cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del del 15 de septiembre de 2005 y en la nota enviada por la Secretaría de la Corte IDH al Estado el día 03 de junio del año 2021, para que informe a la Corte sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento.

II. En ese sentido procedemos a informa lo siguiente:

A. Situación de los Centros de privación de libertad en Guatemala

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La Corte IDH en la sentencia del caso en referencia en su punto resolutive número nueve ordeno:

9. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia.

1

En ese sentido el I Informe del Estado, que nos fue notificado señala en el párrafo 29 de la sección III, literal B:

“ Podrá observar esta honorable Corte IDH, el alcance y los esfuerzos que ha realizado el Estado de Guatemala, para adecuar sus cárceles a los estándares internacionales, y sobre todo brindar servicios de salud y protocolos de seguridad de la salud a razón del COVID-19 (...)”

¹ Corte IDH, Sentencia de Fondo Caso Raxcacó Reyes v Guatemala, 15 de septiembre de 2005, Punto resolutive 9. Disponibilidad y acceso: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_133_esp.pdf

En ese sentido resulta necesario hacer una recapitulación sobre el análisis general de la situación actual del sistema penitenciario en Guatemala, para ilustrar la gravedad de la crisis humanitaria y de salud derivada de la pandemia del COVID-19 y otras causas preexistentes, lo cual está causando una alta tasa de mortalidad entre las personas privadas de libertad. Para el efecto informamos:

- A. Se ha señalado las deficiencias a las que el Sistema Penitenciario se enfrenta. Las cuales se refieren no solo a la falta de Presupuesto, personal especializado y asignado sino también a la falta de infraestructura adecuada para la cantidad de personas privadas de libertad. Asimismo y más importante, a la falta de protocolos adecuadas para la atención médica y cuidados preventivos de salud de los privados de libertad
- B. La información proporcionada la unidad de acceso a la información pública de la Dirección General del Sistema Penitenciario guatemalteco informe, entre otras cosas, el número de personas privadas de libertad a cargo de esta entidad asciende a 24,859 (a octubre de 2021). Es decir, al tomar en consideración que la capacidad para atender de los centros de privación de libertad que conforman el sistema penitenciario es evidente que existe hacinamiento en dichos centros, y actualmente existe un hacinamiento de 370%.² Las 24,859 personas privadas de libertad se distribuyen de la siguiente forma, existen 2,779 a octubre de 2021, mujeres privadas de libertad y de ellas 1,320 se encuentran esperando que se les dicte sentencia y 1459 se encuentran cumpliendo su sentencia. Esto representa el 11.17% del total de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad del sistema penitenciario guatemalteco.³ Los hombres privados de libertad suman un total de 22,081 a octubre de 2021, y 12,059 se encuentran en prisión preventiva y 10,023 se encuentran cumpliendo condena. Esto representa el 88.83% del total de personas privadas de libertad a cargo del sistema de penitenciario guatemalteco.⁴

² Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 de octubre de 2021, Página 07.

³ Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 de octubre de 2021, Página 07.

⁴ Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 e octubre de 2021, Página 07-

A pesar de que la población carcelaria representa que las mujeres constituyen el 11% de la población total privada de libertad, actualmente existen solo tres centros exclusivos para ellas, dos de los cuales están altamente hacinados: un preventivo con una ocupación del 583% y un centro para cumplir condena que funciona al 718%, lo cual evidencia que la población femenina sufre más hacinamiento que la población masculina.⁵

Es importante reiterar que los centros de privación de libertad tienen la capacidad de albergar a 6,800 personas en total. Y la cantidad de personas privadas de libertad sugiere que es necesario contar con al menos tres veces la cantidad de espacios disponibles en los centros para evitar el hacinamiento.

De conformidad con el estándar internacional un (1) guardia debe cuidar a cinco (5) privados de libertad. Sin embargo, el sistema penitenciario guatemalteco tiene la debilidad de incluir dentro de sus agentes del sistema penitenciario a personal dedicado a tareas administrativas y agentes a cargo de cuidar privados libertad. Además, actualmente hay 30 trabajadores con plazas de agentes que ocupan puestos de subdirectores y directores de prisiones dentro del sistema penitenciario.⁶

En ese sentido, el número de personas privadas de libertad supera al personal asignado para atender a la población privada de libertad. Los guardias de seguridad del Sistema Penitenciario encargados de cuidar a los 25,191 privados de libertad, de conformidad con publicaciones recientes ascienden a 2,476. Distribuidos en dos grupos que efectúan turnos de ocho días.⁷

⁵ CIEN, *Resumen ejecutivo: índice de delitos e infraestructura penitenciaria*, febrero de 2020. Disponibilidad y acceso: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2020/02/Resumen-Ejecutivo-IDD-e-Infraestructura-Penitenciaria-febrero-2020.pdf>

⁶ Prensa Libre, *Cárceles en Guatemala: existe 1 guardia por cada 20 reclusos*, 30 de marzo de 2021. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/carceles-en-guatemala-existe-un-guardia-por-cada-20-reclusos/>

⁷ Prensa Libre, *Cárceles en Guatemala: existe 1 guardia por cada 20 reclusos*, 30 de marzo de 2021. Disponibilidad y acceso: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/carceles-en-guatemala-existe-un-guardia-por-cada-20-reclusos/>

A la falta de agentes para cuidar a los privados de libertad, debemos tomar en cuenta la crisis sanitaria COVID-19 a la que también se le suma la falta de profesionales de la salud para cuidar a los privados de libertad. Con la población de 24,859 personas privadas de libertad distribuida en los 21⁸ centros de privación de libertad, cada guardia del sistema penitenciario, que efectivamente, se encuentre encargado de privados de libertad tiene a su cargo 10 personas.

Para atender a toda la población de personas privadas de libertad que se encuentran detenidas en los 21 centros de privación de libertad solamente se cuenta con 18 clínicas médicas dentro de los 21 centros de privación de libertad. Es decir, no todos los centros de privación de libertad cuentan con clínica médica y además solamente se cuenta con 17 médicos lo que supone que 1 médico es encargado de atender a 1,462 personas.

Si se toma en consideración la tasa de OPS, el sistema penitenciario debería de contar como mínimo con 208 médicos para atender a la población privada de libertad. Sin embargo, de conformidad con la información proporcionada por el sistema penitenciario, a octubre de 2021, se encuentran laborando 17 médicos generales, 1 ginecólogo y 1 pediatra. Es decir, el total de médicos laborando para el sistema penitenciario asciende a 19. En relación con los enfermeros profesionales 15 y los auxiliares de enfermería son 49.⁹

Aunque cada centro de privación de libertad cuenta con personal de enfermería o auxiliares de enfermería es importante reiterar que este personal no ha sido formado en las Escuelas de Enfermería nacionales sino ha sido *capacitado* por el Sistema penitenciario en capacitaciones de corta duración. Además, antes de ser contratados como enfermeros de los diferentes centros fueron agentes de seguridad.¹⁰

⁸ Anexo II, Población privada de libertad que guarda prisión en cárceles del sistema penitenciario al 09 de Febrero de 2021, Desagregada por centro, situación jurídica y género.

⁹ Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 16 de febrero de 2021, Página 29.

¹⁰ Entrevista a Defensor de las personas privadas de libertad de la PDH, 14/12/2020.

A pesar de que de conformidad con el artículo 14 de la ley del régimen penitenciario, los centros de privación de libertad deben contar con el personal sanitario y los insumos necesarios para atender a los enfermos que se encuentren privados de libertad.¹¹

Teniendo en consideración que de conformidad con la Organización Panamericana de la Salud, el número ideal de médicos por cada 1,000 habitantes debe ser 8.¹² Esto está provocando una tasa de mortalidad en prisión, que demuestra una grave crisis humanitaria, que es inadmisibles.

En conclusión, el Estado ha incumplido con mejorar la atención de salud de las y los privados de libertad. Además, como se expuso arriba cuenta con una cantidad insuficiente de personal médico y sanitario para atenderla.

Además, con relación al presupuesto en el año 2020 al Sistema Penitenciario (SP) le fueron asignados según SICOIN Q.504,552,220.00 en el presupuesto del presente año. Hasta octubre de 2020 había recibido una modificación presupuestaria por Q84,027,065.00, por lo cual su presupuesto vigente era de Q.588,579,285.00. A pesar de que el presupuesto tuvo un aumento del 11.39% en relación al año 2019, el 69.41% es utilizado para el pago de servicios profesionales. Si bien es cierto, el personal es fundamental dentro de la administración pública, es necesario aumentar la inversión en otros renglones, de acuerdo a las necesidades actuales de cada centro. A octubre de 2020, el SP había ejecutado el 72.58% de su presupuesto.¹³

De conformidad con lo expuesto por la Procuraduría de Derechos Humanos al indicar que un 69.41% del presupuesto del sistema penitenciario es utilizado para cubrir necesidades

¹¹ Artículo 14, Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario

¹² Index Mundi, Densidad de médicos en el mundo. Disponibilidad y acceso: <https://www.indexmundi.com/map/?v=2226&l=es>

¹³ Procuraduría de derechos humanos, Informe anual circunstanciado año 2020: Derechos personas privadas de libertad, Página 299. Disponibilidad y acceso: <https://pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/informes-anuales/5487-informe-anual-circunstanciado-pdh-2020/file.html>

administrativas, atendiendo al presupuesto para el año 2021 Q.552,133,785.00, en promedio el Estado invierte Q.18.00 por cada recluso al día.

Finalmente resulta necesario reiterar, que derivado de la información pública proporcionada por la Dirección General del Sistema Penitenciario se mantiene la mezcla de población penitenciaria entre las personas privadas de libertad condenadas y de quienes esperan una condena en los distintos centros de privación de libertad.¹⁴

C. Muertes de personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad a cargo del Sistema Penitenciario Guatemalteco

De conformidad con el Banco Interamericano de Desarrollo la tasa de privación de libertad de Guatemala es asciende a 262 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes.¹⁵

Las muertes registradas por el sistema penitenciario en los centros de privación de libertad ascienden a 163 fallecidos, sin contar entre ellos los 40 privados de libertad fallecidos como consecuencia de Covid-19.

En ese sentido, a octubre del 2021 el sistema penitenciario ha reportado 9 muertes no violentas de mujeres privadas de libertad y 0 violentas; mientras que para el caso de los hombres privados de libertad reporto 113 muertes en total, de las cuales 83 se registraron como muertes no violentas y 30 como muertes violentas. De las 40 muertes registradas por COVID-19 todas corresponden a hombres privados de libertad que fallecieron como consecuencia de esta enfermedad.¹⁶

¹⁴Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 de octubre de 2021, Página 07.

¹⁵ Banco Interamericano de Desarrollo, Las cárceles de América Latina y el Caribe ante la crisis sanitaria del COVID-19, Página 05. Disponibilidad y acceso: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-carceles-de-America-Latina-y-el-Caribe-ante-la-crisis-sanitaria-del-COVID-19.pdf>

¹⁶ Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 de octubre de 2021, Página 23.

Los 21 centros de privación de libertad se distribuyen en 13 destinados para personas privadas de libertad en prisión preventiva y 8 para privados de libertad que deben cumplir condena.

La violencia es un factor que existe y persiste en los diferentes centros de privación de libertad y algunas veces termina con la vida de los reclusos. A pesar de que no todas las muertes son atribuibles a la violencia que existe en el sistema penitenciario, específicamente en los centro de privación de libertad. Cada año se producen en promedio 83 muertes por causas asociadas a causas no violentas. Sin embargo, en lo que va del año 2021 las muertes violentas han ascendido a 30, y en el caso de muertes por causas no violentas 113.

Esto demuestra que existe una tasa de mortalidad sumamente alta que indica la persistencia del abandono al derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de libertad por parte de las autoridades del Estado a través del sistema penitenciario.

A pesar de que las muertes por violencia han disminuido en los centros de privación de libertad, derivado de que la interacción entre ha sido reducida como parte de los protocolos sanitarios tomados por el sistema penitenciario. Este tipo de muertes persiste dentro de los centros de privación de libertad persiste.

De esos 21 centros 3 son destinados para población privada de libertad exclusivamente femenina, 2 de ellos son para prisión preventiva y 1 para cumplimiento de condena. Existen 6 centros mixtos de privación de libertad destinados a centro para prisión preventiva. El sistema penitenciario cuenta con 12 centros de privación para población masculina privada de libertad, 7 para personas con prisión preventiva y 6 para cumplimiento de condena.¹⁷

¹⁷ Anexo I, Respuesta a solicitud de acceso a información pública, 11 de octubre de 2021, Página 23.

D. Observaciones al Informe del Estado

El Informe del Estado, que nos fue notificado señala en la sección B en el párrafo 26:

“Por otro lado, es importante mencionar que derivado de la situación que vive el mundo derivado de la pandemia COVID-19, el Sistema Penitenciario guatemalteco adoptó medidas para minimizar y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19 a través de la “Aplicación de Protocolo de Seguridad por Covid-19 en el ámbito penitenciario.”

Esta representación toma en consideración lo expuesto por el Estado de Guatemala, sin embargo la información proporcionada en su informe y en el anexo identificado como AE-01 donde se informa sobre la existencia de este acuerdo.

La información que el Estado está proporcionando difiere con aplicación. Es decir, hace referencia a un protocolo de atención a los privados de libertas. Sin embargo, desde que la pandemia inicio los privados de libertas han sido relegados y no se les ha brindado atención médica constante sino se ha limitado a identificar posibles casos de COVID-19.

Es importante señalar que la preparación y capacitación de los médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería es diferente y por ello no cuentan con los conocimientos necesarios para tratar a personas que sufren de enfermedades crónicas. Tal y como esta representación señalo ut supra, la cantidad de médicos disponibles en el sistema penitenciario para atender a las personas privadas de libertad es insuficiente.

En relación con la Aplicación de Protocolo de seguridad por Covid-19 en el Ámbito penitenciario, que fue señalado por el Estado en el párrafo 26 de la sección B. Esta representación, es del criterio que la simple existencia de protocolos sin el personal necesario y suficiente para la aplicación de estos resulta inútil y hace imposible cumplir con el objetivo de estos.

A manera de conclusión, esta representación reitera que el Estado ha incumplido con mejorar la atención de salud de las y los privados de libertad.

¹⁸ AE-01, Página 30.

PETITORIO:

En consideración de lo expuesto, respetuosamente esta representación solicitamos a esta Honorable Corte:

- I. Que se declare que el Estado no ha cumplido con su obligación de garantizar las condiciones de atención médica de las personas privadas de libertad, con lo cual se pone en riesgo la vida de estas personas.

²³Corte IDH, Cuadernillo No.7, 2019, Página 10. Disponibilidad y acceso:
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>

- III.** Declare que el Estado no ha cumplido con su obligación de garantizar las condiciones de atención médica de las personas privadas de libertad, con lo cual se pone en riesgo la vida de estas personas.

- IV.** Ordene al Estado de Guatemala que suspenda el trámite legislativo de la iniciativa de ley 5214 y sea archivada por contravenir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

- V.** Que se solicite al Estado de Guatemala, a través de la dirección de asuntos internacionales de la Procuraduría General de la Nación informe sobre el mecanismo a seguir para darle continuidad al cumplimiento de la sentencia del caso.

- VI.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reitere al Estado de Guatemala que debe cumplir de buena fe y en forma inmediata lo ordenado por la Corte IDH, razón por la cual solicitamos su intervención a efecto de comunicarlo de manera oficial al Estado de Guatemala.



Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Marisol Flores

Instituto de Estudios Comparados en ciencias Penales de Guatemala



P/ Alejandro Rodríguez

Alejandro Rodríguez

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala